



# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 17 de Agosto del 2005 -- N° 83

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		Corporación Financiera Nacional .....	5
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
369-A		376 Derógase expresamente el Decreto Ejecutivo N° 1619, publicado en el Registro Oficial N° 328 del 5 de mayo del 2004 .....	5
		377 Refórmase el primer considerando del Decreto Ejecutivo N° 297, publicado en el Registro Oficial N° 62 de 18 de julio del 2005 .....	5
	2	378 Apruébase y expídese la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional .....	6
369-B		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:</b>	
	3	036 Dase por concluida la designación del economista Ricardo Alberto Delgado Abeiga, Representante Alterno del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Manta .....	6
372		037 Designase al abogado Ramón Emilio Suárez Miele, Representante Alterno del señor Ministro ante Autoridad Portuaria de Manta .....	6
373	4	038 Designase al ingeniero Merlo Paredes Jorge Aníbal, representante del señor Ministro ante el Consejo Consultivo Nacional del Programa, FISE, Tercera Etapa .....	7
374	4	<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
375		0213 Confiérese el reconocimiento a la Gestión Empresarial en Seguridad y Salud a	

Con formato: Fuente: 6 pto

Con formato: Fuente: 5 pto

EDESA	S.	A.	7	
			Págs.	- Cantón Nabón: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de Alcabala
0214	Confírese el reconocimiento a la gGestión eEmpresarial en sSeguridad y sSalud a la empresa Flores Santa Mónica		7	27
0215	Confírese el reconocimiento a la gGestión eEmpresarial en sSeguridad y sSalud a la empresa CONUCIP		8	30
0216	Confírese el reconocimiento a la gGestión eEmpresarial en sSeguridad y sSalud a Industrias Ales C. A.		8	35
0217	Confírese el reconocimiento a la gGestión eEmpresarial en sSeguridad y sSalud a la Empresa Eléctrica de Santo Domingo de los Colorados		9	37
0218	Establécese el procedimiento de rRegistro de aAdolescentes tTrabajadores que garantice agilidad y transparencia institucional al igual que compromiso de los empleadores respecto a sus obligaciones laborales de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo		9	39
0219	Reconócese el esfuerzo realizado por ciudadanos nacionales y extranjeros para culminar programas de formación y capacitación en sSeguridad y sSalud en el tTrabajo		10	
0220	Publíquese la Guía para la elaboración de reglamentos internos de sSeguridad y sSalud, elaborada por la Unidad Técnica de Seguridad y Salud		11	
<b>RESOLUCION:</b>				
<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CONATEL:</b>				
283-10-CONATEL-2005	Expídese el procedimiento para atender las solicitudes de información		14	
<b>CONTRALORIA GENERAL:</b>				
-	Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos		23	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>				
-	Cantón Santa Clara: Que regula la administración del impuesto de patentes municipales		24	

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

Con formato: Fuente: 9 pto

N° 369-A

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2029 de 27 de agosto de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 7 de septiembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República autorizó al Ministro de Economía y Finanzas para que en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento, un contrato de préstamo hasta por la suma de US \$ 111'198.361,10 destinado a financiar el "Programa Económico" y el "Programa Sectorial de Transporte y Competitividad", cuyos organismos ejecutores son los Ministerios de Economía y Finanzas y de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que el 13 de septiembre del 2004, la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, suscribieron el contrato de préstamo autorizado mediante el decreto ejecutivo especificado anteriormente;

Que mediante oficio No. MEF-SCP-2004-2348 6501 de 10 de noviembre del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó a la Corporación Andina de Fomento, la modificación del contrato de préstamo celebrado el 13 de septiembre del 2004, lo cual fue aceptado por esa corporación, que remitió con oficio CAF-2005-0140 de 18 de marzo del 2005, el borrador definitivo del addendum al contrato de préstamo, para que se efectúe el trámite correspondiente;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 16055 de 15 de abril del 2005, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

emitió dictamen favorable sobre el proyecto de addendum al contrato de préstamo suscrito el 13 de septiembre del 2004, entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento;

Que mediante oficio No. MEF-SCP-2005 0700 de 31 de marzo del 2005, la Subsecretaría de Crédito Público solicitó, con base en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 10, letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el dictamen del Directorio del Banco Central del Ecuador, sobre el addendum al contrato de préstamo celebrado el 13 de septiembre de 2004, entre el Estado Ecuatoriano y la Corporación Andina de Fomento;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador no ha emitido el dictamen correspondiente dentro del término legal de veinte días, por lo que su silencio se entiende como dictamen favorable, conforme lo prevé el artículo 10, letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que sustentándose en lo que disponen los artículos 125 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el Subsecretario de Crédito Público, mediante memorando No. SCP-CEOC-2005-178 de 23 de mayo del 2005, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informa que es necesario realizar las modificaciones al contrato de préstamo antes referido, a fin de dar operatividad al cumplimiento de la "Matriz de Acciones Consensuadas de Competitividad e Infraestructura", aclarando que el monto del crédito así como las condiciones financieras no se modifican, y que estima que debe continuarse con el trámite pertinente que permita la suscripción del addendum al contrato de préstamo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 56 de 20 de julio del 2005, mediante la cual, aprobó el addendum al contrato de préstamo suscrito el 13 de septiembre del 2004, entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, en los mismos términos del proyecto remitido por la Subsecretaría de Crédito Público al Procurador General del Estado y dictaminado favorablemente por éste; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 127 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el addendum al contrato de préstamo suscrito el 13 de septiembre del 2004, entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, en los mismos términos del proyecto remitido por la Subsecretaría de Crédito Público al Procurador General del Estado y dictaminado favorablemente por éste.

**Art. 2.-** Las modificaciones al contrato de préstamo indicado en el artículo 1, que se efectúan por medio del addendum cuya suscripción se autoriza en virtud del mismo artículo, son las determinadas en la Resolución N° 56, expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 20 de julio del 2005.

**Art. 3.-** En forma previa a la suscripción del addendum cuya celebración se autoriza por el artículo 1, la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá verificar que aquel addendum corresponda exactamente al proyecto dictaminado favorablemente por el Procurador General del Estado, e incluya las observaciones efectuadas por éste.

**Art. 4.-** Salvo las modificaciones establecidas en el addendum al contrato de préstamo celebrado el 13 de septiembre del 2004, entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, dictaminado por el Procurador General del Estado, los demás términos y condiciones de ese contrato de préstamo y sus anexos, permanecerán inalterables.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 3 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Rafael Correa Delgado, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 369-B

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 80, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 20 de mayo del 2005, designa al Econ. Gustavo Alberto Palacio Urrutia, funcionario de carrera del servicio exterior, como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo BID y sus organismos filiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 003 - 2005, expedido el 25 de abril del año en curso, se nombra a la doctora Magdalena Barreiro Riofrío, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria General de Finanzas en el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 80, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 20 de mayo del 2005, con el cual se designa al Econ. Gustavo Alberto Palacio Urrutia, funcionario de carrera del servicio exterior, como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales.

**Art. 2.-** Designar a la doctora Magdalena Barreiro Riofrío, Subsecretaria General de Finanzas del Ministerio de

Economía y Finanzas, como Gobernadora Alterna ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 3 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 372

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y delegar a la señora María Beatriz Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación, para que en representación del Ecuador, intervenga conjuntamente con las primeras damas de Iberoamérica, en el desarrollo del Programa de la "I Olimpiada Especial de Iberoamérica FIDES - COMPENSAR", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 21 al 23 de agosto del 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos en la ruta Quito - Bogotá - Quito y los gastos que ocasione esta representación, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 373

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el doctor Rafael Correa Delgado, al cargo de Ministro de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptarla la referida renuncia, agradeciendo al doctor Rafael Correa Delgado, por los servicios prestados al país desde las funciones que le fueron encomendadas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras se designa al titular, se encarga la Cartera de Economía y Finanzas al doctor Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 374

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 32, publicado en el Registro Oficial No. 14 de 10 de mayo del 2005, mediante el cual se designó al economista Gonzalo Mejía Usubillaga, como Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 375

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y la letra a) del artículo 5 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 154 de 17 de septiembre de 1997,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al ingeniero Galo Montaña Pérez, Representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, quien lo presidirá.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 376

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1619, publicado en el Registro Oficial número 328 del 5 de mayo del 2004, se constituyó el equipo de coordinación de Gobierno con el objeto de implementar el proceso de concertación que permita definir la estrategia nacional de reducción de la pobreza en el Ecuador;

Que la expedición de dicho decreto ejecutivo estuvo inspirada en el cumplimiento de los objetivos y metas del milenio determinados por la Organización de las Naciones Unidas;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 294, publicado en el Registro Oficial número 59 del 13 de julio del 2005 se creó la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo

del Milenio (SODEM), justamente como un organismo encargado de la coordinación de los ministerios y demás instituciones del Estado que tienen a su cargo el cumplimiento de los antedichos objetivos y metas;

Que es necesario impedir la superposición de normas jurídicas y, a la vez, eliminar la innecesaria duplicidad de funciones; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Deróguese expresamente el Decreto Ejecutivo número 1619, publicado en el Registro Oficial número 328 del 5 de mayo del 2004.

**Art. 2.-** Todos los proyectos, informes y estudios que se hubiesen realizado o que estén realizándose en la actualidad bajo la rectoría del equipo de coordinación de Gobierno, serán traspasados a la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM) para que disponga lo pertinente de acuerdo los lineamientos que en lo posterior defina.

Este decreto empezará a regir desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 377

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reformar el primer considerando del Decreto Ejecutivo No. 297, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 18 de julio del 2005 y en su reemplazo se hará constar el siguiente:

"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto Orgánico Estructural del Consejo Nacional de Cultura, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 30 de octubre del 2001, mediante el cual el Presidente de la República designa al Representante de las Instituciones del Sector Público que realizan actividades culturales".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ratificar el nombramiento del señor Pedro Saad Herrería, como Representante de las instituciones del sector público ante el Consejo Nacional de Cultura, designado por el Presidente de la República.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 378

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-023-CsG-PN, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de 17 de enero del 2005;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 0863-SPN de 23 de mayo del 2005, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2005-1621-CG de 23 de mayo del 2005;

Al amparo de lo que dispone el Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Aprobar y expedir la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, de la siguiente manera:

Art. 1.- Agréguese la siguiente DISPOSICION TRANSITORIA, que dirá:

"PRIMERA.- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Ministerio de Gobierno a favor de la Policía Nacional, antes de la promulgación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, que estableció su personería jurídica, en forma inmediata pasarán a propiedad de la Policía Nacional, para lo cual se firmarán las respectivas transferencias de dominio".

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 5 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 036

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y  
COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 032 del 12 de julio del 2005, se designó al economista Ricardo Alberto Delgado Abeiga como Representante Alterno del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, ante Autoridad Portuaria de Manta; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNO.-** Dar por concluida la designación del economista Ricardo Alberto Delgado Abeiga, como Representante Alterno del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Manta.

**ARTICULO DOS.-** Dejar constancia de reconocimiento a la gestión ante dicho organismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 037

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y  
COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que mediante la Ley No. 290 del 12 de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 15 de los mismos mes y año, los directorios de autoridades portuarias estarán integrados entre otras instituciones por un representante principal y un suplente, designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar al abogado Ramón Emilio Suárez Mielles, como Representante Alterno del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante Autoridad Portuaria de Manta. Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 038

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y  
COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que en el subnumeral 18.1 del Capítulo II del Anexo I del Reglamento Operativo del Programa FISE Tercera Etapa, objeto del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), indica que el Consejo Consultivo Nacional, que realiza labores de asesoría al Gerente General del FISE, estará conformado por representantes de la sociedad civil del sector público y de los beneficiarios del nivel nacional en un máximo de siete personas incluido el Gerente General quien lo presidirá; y,

En uso de las atribuciones legales que le asiste,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Designar al ingeniero Merlo Paredes Jorge Aníbal, como representante del señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo Nacional del Programa FISE, Tercera Etapa.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 4 de agosto del 2005.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

N° 0213

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado reconocer la labor que en beneficio del país realizan los empleadores y trabajadores;

Que, los empleadores son responsables de prevenir y proteger a los trabajadores frente a los riesgos propios e inherentes a la actividad productiva;

Que, las demandas del mundo actual requieren incluir la seguridad y salud en el trabajo a la gestión integral de la empresa como factor coadyuvante en la productividad y calidad;

Que, la política institucional del Ministerio de Trabajo y Empleo apoya e impulsa el desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud al interior de los centros de trabajo; y,

Que, el artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva otorgan competencia a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conferir el reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud a **EDESA S. A.**

Art. 2.- Reconocer las acciones desarrolladas en el período 2004 - 2005 en función del cumplimiento de la política empresarial en seguridad y salud y el trabajo técnico y coordinado de Gerencia, Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico y Comité Paritario de Seguridad e Higiene de la empresa.

Art. 3.- Disponer que esta condecoración se entregue en ceremonia especial con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 4.- Encargar de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección Técnica de Gestión del Desarrollo Organizacional y a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Ministro de Trabajo y Empleo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0214

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado reconocer la labor que en beneficio del país realizan los empleadores y trabajadores;

Que, los empleadores son responsables de prevenir y proteger a los trabajadores frente a los riesgos propios e inherentes a la actividad productiva;

Que, las demandas del mundo actual requieren incluir la seguridad y salud en el trabajo a la gestión integral de la empresa como factor coadyuvante en la productividad y calidad;

Que, la política institucional del Ministerio de Trabajo y Empleo apoya e impulsa el desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud al interior de los centros de trabajo; y, Que, el artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva otorgan competencia a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conferir el reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud a la empresa **FLORES SANTA MONICA**.

Art. 2.- Reconocer las acciones desarrolladas en el período 2004 - 2005 en función del cumplimiento de la política empresarial en seguridad y salud y el trabajo técnico y coordinado de Gerencia, Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico y Comité Paritario de Seguridad e Higiene de la empresa.

Art. 3.- Disponer que esta condecoración se entregue en ceremonia especial con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 4.- Encargar de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección Técnica de Gestión del Desarrollo Organizacional y a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Ministro de Trabajo y Empleo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0215

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado reconocer la labor que en beneficio del país realizan los empleadores y trabajadores;

Que, los empleadores son responsables de prevenir y proteger a los trabajadores frente a los riesgos propios e inherentes a la actividad productiva;

Que, las demandas del mundo actual requieren incluir la seguridad y salud en el trabajo a la gestión integral de la empresa como factor coadyuvante en la productividad y calidad;

Que, la política institucional del Ministerio de Trabajo y Empleo apoya e impulsa el desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud al interior de los centros de trabajo; y,

Que, el artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva otorgan competencia a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conferir el reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud a la empresa **CONCUCIP**.

Art. 2.- Reconocer las acciones desarrolladas en el período 2004 - 2005 en función del cumplimiento de la política empresarial en seguridad y salud y el trabajo técnico y coordinado de Gerencia, Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico y Comité Paritario de Seguridad e Higiene de la empresa.

Art. 3.- Disponer que esta condecoración se entregue en ceremonia especial con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 4.- Encargar de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección Técnica de Gestión del Desarrollo Organizacional y a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Ministro de Trabajo y Empleo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0216

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado reconocer la labor que en beneficio del país realizan los empleadores y trabajadores;

Que, los empleadores son responsables de prevenir y proteger a los trabajadores frente a los riesgos propios e inherentes a la actividad productiva;

Que, las demandas del mundo actual requieren incluir la seguridad y salud en el trabajo a la gestión integral de la empresa como factor coadyuvante en la productividad y calidad;

Que, la política institucional del Ministerio de Trabajo y Empleo apoya e impulsa el desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud al interior de los centros de trabajo; y,

Que, el artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva otorgan competencia a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conferir el reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud a **INDUSTRIAS ALES C. A.**

Art. 2.- Reconocer las acciones desarrolladas en el periodo 2004 - 2005 en función del cumplimiento de la política empresarial en seguridad y salud y el trabajo técnico y coordinado de Gerencia, Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico y Comité Paritario de Seguridad e Higiene de la empresa.

Art. 3.- Disponer que esta condecoración se entregue en ceremonia especial con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 4.- Encargar de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección Técnica de Gestión del Desarrollo Organizacional y a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Ministro de Trabajo y Empleo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0217

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado reconocer la labor que en beneficio del país realizan los empleadores y trabajadores;

Que, los empleadores son responsables de prevenir y proteger a los trabajadores frente a los riesgos propios e inherentes a la actividad productiva;

Que, las demandas del mundo actual requieren incluir la seguridad y salud en el trabajo a la gestión integral de la empresa como factor coadyuvante en la productividad y calidad;

Que, la política institucional del Ministerio de Trabajo y Empleo apoya e impulsa el desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud al interior de los centros de trabajo; y,

Que, el artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva otorgan competencia a los ministros de Estado para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,

**Acuerda:**

Art. 1.- Conferir el reconocimiento a la gestión empresarial en seguridad y salud a **EMPRESA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS.**

Art. 2.- Reconocer las acciones desarrolladas en el período 2004 - 2005 en función del cumplimiento de la política empresarial en seguridad y salud y el trabajo técnico y coordinado de Gerencia, Unidad de Seguridad y Salud, Servicio Médico y Comité Paritario de Seguridad e Higiene de la empresa.

Art. 3.- Disponer que esta condecoración se entregue en ceremonia especial con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 4.- Encargar de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección Técnica de Gestión del Desarrollo Organizacional y a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Ministro de Trabajo y Empleo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0218

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, es deber del Estado Ecuatoriano, precautelar los derechos laborales y sociales y garantizar la protección del trabajo de adolescentes en actividades permitidas;

Que, los convenios 77 y 78 de la Organización Internacional del Trabajo disponen la práctica del examen médico de aptitud para el empleo de los menores;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia responsabiliza a esta Cartera de Estado del registro de adolescentes en relación de dependencia; y,

Que, la política institucional de seguridad y salud del Ministerio de Trabajo, en su eje de atención a poblaciones vulnerables incluye el apoyo al Programa de erradicación de las peores formas de trabajo infantil y definición de criterios relacionados con el trabajo infantil peligroso,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer el procedimiento de registro de adolescentes trabajadores que garantice agilidad y transparencia institucional al igual que el compromiso de los empleadores respecto a sus obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

**Art. 2.-** Garantizar la gratuidad del servicio de registro de adolescentes.

**Art. 3.-** Disponer que el registro de adolescentes trabajadores cumpla con los siguientes pasos:

- a) Demanda del servicio por parte del interesado;
- b) Información y entrega de formatos para solicitud por parte del adolescente y el empleador;
- c) Entrevista con el adolescente para estudio social y práctica del examen médico de aptitud para el empleo;
- d) Emisión de certificado de aptitud y establecimiento de plazo para el registro del contrato de trabajo (treinta días);
- e) Registro del contrato en la inspección del trabajo;
- f) Emisión de tarjeta de registro; y,
- g) Acciones de seguimiento.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** El procedimiento de registro de adolescentes constante en el presente acuerdo será rectificado o ratificado por el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia.

**ARTICULO FINAL.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud y Servicio Social Laboral.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0219

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, en el marco de los sistemas nacionales de

seguridad y salud en el trabajo debemos propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir los daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano impulsar la certificación de calidad de los profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo que permita asumir las acciones de prevención de riesgos y vigilancia de la salud de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y retos actuales;

Que, el artículo 4, literal k) de la Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la CAN N° 1067, responsabiliza a los gobiernos el definir y vigilar una política de formación del recurso humano adecuada para el fin descrito;

Que, es política del Ministerio de Trabajo y Empleo, apoyar el desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud en los centros de trabajo que garanticen el ejercicio técnico y científico; y,

Que, es indispensable que la formación de los profesionales se equipare con la complejidad del proceso productivo y la gravedad de los riesgos que de éste se derivan,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer el esfuerzo realizado por ciudadanos nacionales y extranjeros para culminar programas de formación y capacitación en seguridad y salud en el trabajo.

**Art. 2.-** Estimular e impulsar la certificación de la calidad de los profesionales en la materia, que garantice la gestión científica y técnica al interior de los centros de trabajo.

**Art. 3.-** Realizar el registro de profesionales en seguridad y salud en el trabajo conforme a criterios y procedimiento que se detallan a continuación:

**CRITERIOS DE REGISTRO**

Para el registro de profesionales y técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se tomará en cuenta dos criterios a saber:

**1. EDUCACION FORMAL** para cuyo efecto se usarán letras del alfabeto a partir de la letra A correspondiente a nivel superior intermedio. Podrá llegar a la letra G que le corresponderá con PhD como el nivel de formación más alto vigente en el país.

LETRA	NIVEL	TITULO OBTENIDO	FORMACION ESPECIFICA EN SEGURIDAD Y SALUD  (créditos u horas a llenarse con documentación de respaldo)
A	Superior intermedio	Académico, tecnológico, técnico	

<b>B</b>	Superior terminal	Profesional	
<b>C</b>	Postgrado	Otras especialidades	
<b>D</b>	Postgrado	Diplomado en SST	
<b>E</b>	Postgrado	Especialista en SST	
<b>F</b>	Postgrado	Magíster en SST	
<b>G</b>	Postgrado	PhD en SST	

**2. CAPACITACION ESPECIFICA** en seguridad y salud, rango expresado en números del 1 al 5, que se corresponderá con el número de horas de capacitación recibidas.

NUMERO	CAPACITACION ESPECIFICA EN SEGURIDAD Y SALUD (horas)
<b>1</b>	Menor a 50 horas
<b>2</b>	De 51 a 100 horas
<b>3</b>	De 101 a 200 horas
<b>4</b>	De 201 a 500 horas
<b>5</b>	Mayor a 500 horas

**RESULTADO:** Con los parámetros descritos, se obtendrá un código compuesto por una letra y un número que acreditará al personal responsable de la gestión de seguridad y salud en las empresas.

En caso de poseer más de un título de postgrado en seguridad y salud, para el registro se tomará en cuenta el de mayor jerarquía.

Para el caso de no poseer títulos, el registro incluirá únicamente el rango correspondiente a capacitación específica.

Art. 4.- A los fines de este acuerdo, el término seguridad y salud en el trabajo acogerá especialidades afines: Salud Ocupacional, Salud Laboral, Prevención de Riesgos Laborales, Ergonomía, Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

Art. 5.- Los títulos obtenidos debidamente certificados por la autoridad competente y otros documentos de respaldo se presentarán notariados.

**ARTICULO FINAL.-** Encárguese de la aplicación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y Empleo.

La ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0220

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que, el artículo 441 del Código del Trabajo, prescribe la necesidad de que los centros de trabajo que cuenten con más de diez trabajadores, deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, el mismo que será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Empleo;

Que, las especificidades de seguridad y salud que demanda la actividad laboral hacen que los reglamentos internos no deban ser iguales, pero sí uniformes en cuanto a cumplimiento de mínimos prescritos por la ley;

Que, la integridad y el bienestar de los trabajadores es particularmente relevante, por lo que debe precautelarse con directrices reguladoras y acciones de prevención frente a los riesgos de accidentalidad y morbilidad laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Publíquese la Guía para Elaboración de Reglamentos Internos de Seguridad y Salud, elaborada por la Unidad Técnica de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo, como insumo técnico y directriz para los centros de trabajo.

**Artículo final.-** El presente acuerdo sustituye al Acuerdo Ministerial N° 221 del 14 de noviembre del 2002 y deroga todas las disposiciones que se le opusieran.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento que en materia de seguridad y salud tienen los centros de trabajo, se ha diseñado esta GUIA de procedimientos cuyo contenido se enmarca en normas nacionales, internacionales y comunitarias.

El punto de partida y base técnica del reglamento es el examen inicial, diagnóstico o identificación de riesgos. Sin este diagnóstico la gestión de la seguridad y salud no tiene rumbo. La credibilidad y eficacia de los programas preventivos, capacitación, vigilancia de la salud, protección personal y otros, se basa justamente en esta acción.

Es de esperar que planteado de esta manera, cada reglamento interno sea particular y específico para cada centro de trabajo al igual que lo son sus riesgos, pues, aunque la actividad productiva, la maquinaria, herramienta, instalaciones, procesos, materia prima, auxiliar y productos fueran semejantes, no así la organización del trabajo, la distribución de tareas, las jornadas y lo más importante el estado de motivación, satisfacción y nivel de compromiso

de su capital humano, que incide directamente en la productividad.

#### ASPECTOS GENERALES

1. Con la finalidad de dar un enfoque integral a la protección del trabajador y de acuerdo a las disposiciones del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, hemos acogido el término seguridad y salud, reemplazando el de seguridad e higiene.
2. Es indispensable que previo a elaborar un documento que tiene como finalidad prevenir los riesgos derivados del ejercicio del trabajo, se conozca cuáles son éstos y en qué magnitud se presentan en la empresa, lo cual se logra con el diagnóstico, identificación o examen inicial de riesgos, practicado por profesionales acreditados en seguridad y salud en el trabajo. El examen inicial de riesgos constará en cuadros u hojas electrónicas en los que se evidenciarán procesos, factores de riesgo encontrados y población expuesta.
3. Conforme lo dispone el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud será elaborado por los empleados. Se recomienda el integrar una comisión, liderada por el profesional calificado al que se hace referencia en el numeral anterior, cuyo nivel de formación se equipare con la complejidad del proceso productivo y la magnitud de sus riesgos.
4. Someterlo luego a revisión por parte del representante legal de la empresa, antes de solicitar su aprobación en el Ministerio de Trabajo y Empleo.
5. El reglamento incluirá únicamente reglas. Las normas y procedimientos de trabajo se detallarán de acuerdo a las diferentes áreas o procesos, en otros documentos paralelos de uso interno en la empresa.
6. Nunca incluya en el reglamento la transcripción de un texto, proponga reglas que se ajustan al caso particular de su empresa.
7. Luego de la aprobación del reglamento, se procederá a su publicación. Todo trabajador antiguo y los trabajadores nuevos, a su llegada, recibirán un ejemplar de bolsillo de fácil manejo.
8. Los gerentes, jefes y supervisores, poseerán su ejemplar y lo manejarán diariamente.
9. Se dará la debida importancia a la fase de inducción a la empresa, tanto por la ubicación del trabajador en la estructura de la organización, cuanto por el conocimiento de sus responsabilidades, de los riesgos propios de su actividad y las medidas preventivas que deberá cumplir.
10. Observar el artículo 35, numeral 11 de la Constitución, Art. 41 del Código del Trabajo y Art. 12 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo a la hora de contratar trabajadores por servicios de intermediación laboral.
11. Normativa vigente:
  - Constitución Política del Ecuador.

- Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Convenios internacionales ratificados por el país.
- Código del Trabajo.
- Ley de Seguridad Social.
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo.
- Reglamento para el Funcionamiento de Servicios Médicos de Empresa.
- Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo.
- Reglamentos específicos de Seguridad Minera, Seguridad para la construcción y obras públicas, Seguridad contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica, Seguridad de los trabajadores portuarios, Seguridad para el uso del amianto, de Protección para radiaciones no ionizantes del espectro radioeléctrico.
- Normas Técnicas INEN.
- Acuerdos ministeriales y resoluciones del IESS.

#### REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS CENTROS DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 441 del Código del Trabajo, en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de 10 trabajadores; los empleados están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo, el Reglamento de Seguridad e Higiene, el mismo que será renovado cada dos años.

#### CONTENIDO:

**POLITICA EMPRESARIAL:** Declaración de compromiso del empleador de impulsar el desarrollo y la productividad propiciando condiciones de trabajo salubres y seguras, firmada por la alta gerencia. Es la filosofía de la empresa y por ende su carta de presentación.

1. RAZON SOCIAL Y DOMICILIO.
2. ACTIVIDAD ECONOMICA (principal).
3. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.
4. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: Incluye obligaciones generales de empleadores y trabajadores, incumplimientos, sanciones.
5. DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA: ORGANIZACION Y FUNCIONES:
  - **Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo.**  
Consultar Art. 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.
  - **De la Unidad de Seguridad.**  
Consultar Art. 15 del Reglamento de SST.

- **Del Servicio Médico.**  
Consultar Reglamento de Funcionamiento de Servicios Médicos de la eEmpresa.

- **De las responsabilidades de gerentes, jefes y supervisores.**  
Se refiere a responsabilidades en materia de seguridad y salud.

6. PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACION VULNERABLE.

- **Mujeres, menores, discapacitados, tercerizados y subcontratados.**  
7. DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA.

Contendrá reglas para prevención y control de factores de riesgo en la fuente, en el ambiente y en la persona. Se trabajará en base a los factores de riesgo identificados en el examen inicial o diagnóstico.

Este título estará organizado acorde a seis grupos de riesgo constantes en la clasificación internacional: Físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

8. DE LOS ACCIDENTES MAYORES.

Incluirá prevención, emergencia y contingencia de: Incendio, explosión, escape o derrame de sustancias y desastres naturales.

9. DE LA SEÑALIZACION DE SEGURIDAD.

Consultar Norma INEN.

10. DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

Exámenes médicos preventivos: preempleo, periódicos y de retiro. El tipo de examen y la periodicidad se ajustará a los factores de riesgo a que se exponen los trabajadores en sus puestos de trabajo.

11. DEL REGISTRO E INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES.

Quién, cuándo, cómo y con qué instrumentos se realiza.

12. DE LA INFORMACION Y CAPACITACION EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Programa de inducción, mecanismos de información, capacitación general y específica.

13. DE LA GESTION AMBIENTAL.

Generación, manipulación, almacenamiento y disposición final de desechos.

14. DISPOSICIONES GENERALES.

15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, si las hubiera.

- Nombre, registro y firma del especialista en seguridad y salud que participó en la elaboración del reglamento.

- Fecha y firma del representante legal de la empresa.

Hasta aquí el reglamento.

**DOCUMENTOS HABILITANTES**

1. Solicitud dirigida al Director Regional del Trabajo, requiriendo la aprobación. Auspiciada por un abogado.

2. Tres ejemplares del proyecto de reglamento.

3. Hoja de datos generales de la empresa (ver adjunto).

4. Resultado del examen inicial de riesgos de la empresa.

5. Nomenclamiento del Gerente, registrado en el Registro Mercantil o su matrícula de comercio.

6. Certificación de aportes del IESS al día.

7. Registro Unico de Contribuyentes - RUC actualizado.

8. Fotocopias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

9. Pago por tasa de recaudación.

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

1. RAZON SOCIAL.

2. DIRECCION EXACTA.

3. ACTIVIDAD ECONOMICA.

4. FLUJO DE PROCESOS.

Detalle ordenado de las fases del proceso de producción. Puede ser gráfico.

5. MATERIA PRIMA UTILIZADA.

6. MATERIA AUXILIAR.

7. PRODUCTOS.

8. SUBPRODUCTOS.

9. DESECHOS.

10. POBLACION TRABAJADORA: Mujeres, hombres, menores, discapacitados tercerizados y subcontratados. Distribución por áreas.

11. ORGANIZACION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Cuenta la empresa con:

a. Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo;

b. Unidad o departamento de seguridad;

c. Servicio médico;

d. Programas de capacitación en prevención de riesgos;

- e. Planes de contingencia y control de accidentes mayores;
- f. Registro y estadística de accidentes e incidentes;
- g. Registro de la morbilidad laboral por grupos de riesgo; y,
- h. Exámenes médicos preventivo y periódicos.

Si su respuesta a las preguntas planteadas es positiva, favor hacernos conocer del funcionamiento y sus resultados.

Si su respuesta es negativa, nos interesaría apoyar su gestión.

**SU COMPROMISO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD**

- a) Presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, acompañado del examen inicial de riesgos, para su aprobación.

Cada dos años, se solicitará renovación, adjuntando evaluación de riesgos actualizada;

- b) Presentación de la nómina de integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud, acompañado de su programa anual de trabajo, solicitando aprobación, registro; y,

- c) Presentación del consolidado semestral de registros de accidentes de trabajo y morbilidad laboral. Meses de enero y julio.

Hasta aquí el acuerdo ministerial N° .....

N° 283-10-CONATEL-2005

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Considerando:**

Que el artículo 10 innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones determina que le corresponde al CONATEL: "Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones";

Que de conformidad con lo estipulado en los contratos de concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, suscritos con las empresas operadoras, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, podrán solicitar en cualquier momento a los concesionarios, información detallada de la operación de los servicios concedidos que se considere necesaria para evaluar el comportamiento y desempeño del concesionario, así como otros datos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en sus respectivos títulos habilitantes;

Que mediante oficio STL-00032 de 7 de enero del 2005, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el documento "Procedimiento de solicitudes de Información", mismo que fue conocido por el CONATEL en su décima quinta sesión llevada a cabo el 13 de julio del 2004; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Expedir el procedimiento para atender las solicitudes de información.**

1. Antecedentes
2. Procedimiento
3. Información regular
  - 3.1 Inspecciones
  - 3.2 Información de respaldos del Sistema Automático de Adquisición de Datos (SAAD)
  - 3.3 Listas de espera y registro de solicitudes
  - 3.4 Auditorías técnicas
  - 3.5 Estados financieros auditados
  - 3.6 Atención al usuario
    - 3.6.1 Reclamos de facturación
    - 3.6.2 Reparación de fallas
  - 3.7 Planes de expansión
4. Información no regular
  - 4.1 Inspecciones
  - 4.2 Información de facturación
  - 4.3 Información de tráfico
    - 4.3.1 Tráfico nacional
    - 4.3.2 Tráfico internacional
  - 4.4 Información de servicios portadores
  - 4.5. Capacidad de instalación
5. Información adicional para control
6. Disposiciones generales
  - 6.1 Revisión del procedimiento
  - 6.2 Canales de información

**1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo estipulado en los contratos de concesión de servicios finales y portadores de

telecomunicaciones, suscritos con las empresas operadoras, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, podrán solicitar en cualquier momento a los concesionarios, información detallada de la operación de los servicios concedidos que se considere necesaria para evaluar el comportamiento y desempeño del concesionario, así como otros datos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en sus respectivos títulos habilitantes.

## 2. PROCEDIMIENTO

El presente documento de trabajo clasifica la información que se requiera en regular y no regular.

### 3. INFORMACION REGULAR

Son los datos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

#### 3.1 INSPECCIONES

3.1.1 La Superintendencia de Telecomunicaciones pondrá en conocimiento de las operadoras mediante oficio, la realización de inspecciones sobre los índices de calidad y parámetros de expansión en las que se necesite la participación y/o apoyo logístico de la operadora. Para los demás casos la Superintendencia realizará las inspecciones que requiera, sin previo aviso y con la obligatoriedad de las operadoras para brindar todas las facilidades que este organismo de control necesite. En el oficio que se presente se establecerá:

3.1.1.1 Fecha de la inspección conjunta.

3.1.1.2 Lugar(es) o segmento(s) de red de inspección.

3.1.1.3 Objetivo de la inspección.

3.1.1.4 Índice o parámetro a comprobar.

3.1.1.5 Días de inspección (se optimizarán las actividades de común acuerdo entre la Unidad Regional de la Superintendencia y la unidad de la operadora que tenga ingerencia directa en la inspección a realizar, según los medios y canales que se acuerden, referidos en el punto 5)-.

#### 3.2 INFORMACION DE RESPALDOS DEL SISTEMA AUTOMATICO DE ADQUISICION DE DATOS (SAAD)

3.2.1 Los índices de calidad y los parámetros de expansión deben ser respaldados con la información correspondiente y serán entregados a la Superintendencia en los formatos que se acuerden con el operador, sobre la base de los requerimientos de control de la Superintendencia. Estos datos deberán estar publicados en el SAAD, de conformidad con los plazos que se señalan en el contrato de concesión y/o addendums.

3.2.2 La información de los archivos de respaldo de los índices de calidad y parámetros de expansión que actualmente se presentan en el SAAD, así como los formatos de presentación de los datos en el SAAD, serán revisados de conformidad con el siguiente proceso:

3.2.2.1 La Superintendencia analizará los formatos de presentación de los archivos de respaldo y de los datos que se presentan para cada uno de los índices y parámetros, con el propósito de modificarlos cuando sea necesario.

3.2.2.2 A partir de la aprobación del presente documento, la Superintendencia presentará en forma mensual (1 índice diferente cada mes), las modificaciones que puedan ser implementadas en los archivos de respaldo y los datos de presentación de los índices de calidad y parámetros de expansión para que sean publicados en el SAAD.

3.2.2.3 La Superintendencia indicará con por lo menos ocho (8) días de anticipación al concesionario el índice y parámetro que requiere evaluar.

3.2.2.4 La Superintendencia acordará con la operadora los formatos con los cambios que se requieran implementar.

3.2.2.5 La operadora tendrá la obligación de implementar las modificaciones solicitadas por la Superintendencia de manera inmediata, máximo hasta 60 días después de la notificación.

3.2.3 Adicionalmente, la Superintendencia remitirá a la operadora los formatos de presentación de los archivos de respaldo y de los datos que deba entregar para algún índice o parámetro; cuando éstos presenten alguna desviación debido a un nuevo segmento de red o aplicación de un cambio tecnológico. Para esto:

3.2.3.1 Se comunicará a la operadora el objetivo de modificar el formato de un indicador o parámetro de expansión.

3.2.3.2 Se evaluará el formato presentado.

3.2.4 En forma cuatrimestral la Superintendencia sugerirá los cambios o mejoras que puedan aplicarse al SAAD para su optimización.

#### 3.3 LISTAS DE ESPERA Y REGISTRO DE SOLICITUDES

Registro de solicitudes son todas las peticiones que se ingresan al sistema informático de la operadora para la instalación y traslado de líneas telefónicas.

Lista de espera son todas las solicitudes de instalación y traslado de líneas telefónicas ingresados por la operadora y que están en proceso de atención, y serán entregados en función de períodos de tiempo de hasta 5 días y más.

Mecanismo de implementación:

3.3.1 La operadora entregará en forma semestral y formato de hoja electrónica excel o compatible, la información relacionada con las listas de espera y registro de solicitudes, de conformidad con el contrato de concesión.

3.3.2 Estos archivos se entregarán en el formato que se indica a continuación.

3.3.3 La Superintendencia verificará con la operadora la correcta atención de la lista de espera.

3.3.4 Los formatos para la presentación de los datos de las listas de espera y registro de solicitudes, se presentan en el Anexo 1.

### 3.4 AUDITORIAS TECNICAS

3.4.1 La Superintendencia podrá realizar de manera regular hasta 2 auditorías al año; y de manera extraordinaria las que requiera la Superintendencia, las mismas que deberán ser notificadas previamente a la operadora. En este caso se indicará:

3.4.1.1. Indicador o parámetro que va a ser analizado en el año.

3.4.1.2 Objetivo y alcance de la auditoría.

3.4.1.3 Información y recursos que debe entregar el operador.

3.4.1.4 Designación de responsables por parte de la operadora, para atender las solicitudes del grupo auditor.

3.4.2 La operadora, preparará el cronograma de auditorías en función del requerimiento de la Superintendencia, programando la realización de una por semestre.

3.4.3 Si de conformidad con los controles mensuales a los indicadores de índices de calidad y parámetros de expansión, se presenta un indicador o parámetro con alguna desviación que supere los márgenes previstos contractualmente, por causa de un nuevo segmento de red o aplicación de un cambio tecnológico, debidamente comprobado, o un problema que se presente por eventos de fuerza mayor; la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar auditorías adicionales, sobre el índice o parámetro que presentó anomalías, de acuerdo al siguiente proceso:

3.4.3.1 La Superintendencia solicitará con quince (15) días de anticipación a la operadora el índice o parámetro al que requiere realizar una auditoría técnica.

3.4.3.2 Las variables y aspectos a controlar.

3.4.3.3 El procedimiento y cronograma de ejecución.

3.4.4 La operadora responderá hasta ocho (8) días luego de la notificación de la Superintendencia, indicando los recursos que asignará (personal, transporte, equipo de medida, formatos, medio de entrega de la información, etc.).

3.4.5 De conformidad con lo estipulado con el contrato de concesión, la Superintendencia de Telecomunicaciones, se reserva el derecho de contratar auditorías externas.

3.4.6 Durante la ejecución de las auditorías técnicas, el operador pondrá a disposición de la Superintendencia, un acceso en línea de todos los

sistemas informáticos que sean requeridos, OPENFLEXIS, SAPE, SAAD, etc. (ANDINATEL, PACIFICTEL), o su equivalente (otras operadoras), con un perfil completo de las opciones del sistema y que hagan referencia a los parámetros que motivan la auditoría. El perfil de acceso será previamente acordado por funcionarios de la Superintendencia y la operadora.

3.4.7 Luego de concluida la auditoría técnica, la Superintendencia preparará un "Informe Final" de auditoría técnica y comunicará al concesionario los resultados y los cambios o mejoras que deban aplicarse.

### 3.5 ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

La operadora deberá entregar a la SENATEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones los estados financieros auditados de la situación de la empresa, en forma anual, máximo hasta el mes de abril de cada año.

### 3.6 ATENCION AL USUARIO

#### 3.6.1 RECLAMOS DE FACTURACION

La operadora presentará a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el SAAD (Sistema Automático de Adquisición de Datos), la información de reclamos de facturación previstos en su índice y de acuerdo al procedimiento contemplado en el ANEXO 1 del contrato de concesión y reportados de conformidad con los plazos establecidos contractualmente.

#### 3.6.2 REPARACION DE FALLAS

La operadora presentará a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el SAAD (Sistema Automático de Adquisición de Datos), la información de reparación de fallas previstos en sus índices (averías reparadas por cada 100 líneas por mes, averías reparadas en menos de 24 h, averías reparadas en menos de 48 h, averías reparadas en menos de 7 días, cumplimiento de visitas de reparación), de acuerdo al procedimiento contemplado en el ANEXO 1 del contrato de concesión y reportados de conformidad con los plazos establecidos contractualmente.

Los formatos de los numerales 3.6.1 y 3.6.2 serán acordados considerando el numeral 3.2 del presente procedimiento.

### 3.7 PLANES DE EXPANSION

Máximo hasta el 31 de octubre de cada año, la operadora presentará a la SNT y a la SUPTEL, la información relacionada con los planes de expansión para el año siguiente, de conformidad con el formato que se presenta en el Anexo 2.

## 4. INFORMACION NO REGULAR

Es la información detallada en relación con la operación de los servicios concedidos que se considere necesario para evaluar el comportamiento operación y desempeño del concesionario.

### 4.1 INSPECCIONES

4.1.1 La Superintendencia de Telecomunicaciones pondrá en conocimiento de las operadoras mediante oficio, la realización de inspecciones no regulares, en las que se necesite la participación y/o apoyo logístico de la operadora. Para los demás casos la Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones que requiera, sin previo aviso y con la obligatoriedad de las operadoras para brindar todas las facilidades que este organismo de control necesite. En el oficio que se presente se establecerá:

- 4.1.1.1 Fecha de la inspección conjunta.
- 4.1.1.2 Lugar(es) o segmento(s) de red de inspección.
- 4.1.1.3 Objetivo de la inspección.
- 4.1.1.4 Índice o parámetro a comprobar.
- 4.1.1.4.1 Días de inspección (se optimizarán las actividades de común acuerdo entre la Unidad Regional de la Superintendencia y la unidad de la operadora que tenga injerencia directa en la inspección a realizar, según los medios y canales que se acuerden, referidos en el punto 5).

#### 4.2 INFORMACION DE FACTURACION

4.2.1 Las operadoras entregarán una muestra aleatoria del 0,5% del total de las planillas generadas en un mes, pudiendo ser uno de los siguientes: febrero o marzo y agosto o septiembre que incluya usuarios de categorías A, B y C, desglosados por provincia. Esta información debe ser entregada por la operadora hasta el 15 de abril (febrero o marzo) y hasta el 15 de octubre (agosto o septiembre) de cada año.

4.2.2 La operadora, entregará una muestra del 0,5% de las planillas telefónicas, generadas por las líneas nuevas instaladas. Este requerimiento puede referirse a uno cualquiera de los siguientes meses: abril o mayo y octubre o noviembre. Esta información debe ser entregada por la operadora hasta el 15 de junio (abril o mayo) y hasta el 15 de diciembre (octubre o noviembre) de cada año.

4.2.3 La operadora entregará siempre y cuando exista algún cambio, un modelo del contrato de servicio y reglamento de cliente que se ofrezca a los usuarios; en los 15 días siguientes a las modificaciones que se realicen.

4.2.3.1 Inmediatamente luego de la aprobación del presente manual, las operadoras deberán entregar a la Superintendencia, una copia del contrato de servicio y reglamento de cliente, que se encuentre vigente a la fecha.

4.2.4 Con la finalidad de realizar un control referente a la recategorización del servicio telefónico, la operadora entregará una muestra del 3% de las planillas telefónicas generadas por este proceso. Considerando que las recategorizaciones se deben realizar en los meses de enero y julio de cada año; la operadora entregará la información de enero hasta el

28 de febrero y de julio hasta el 31 de agosto de cada año, respectivamente.

4.2.5 Toda la información será entregada en medio magnético y en formato de hoja electrónica. Adicionalmente, se deberá entregar de forma aleatoria el 0,5% de la información indicada con su respectivo respaldo en copias(duplicados) de facturas.

4.2.6 Los problemas puntuales que se relacionan con facturación y los cambios de los pliegos tarifarios que no han sido atendidos por la operadora, serán atendidos en segunda instancia por la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través de la unidad que disponga, en concordancia con la unidad respectiva de la operadora.

4.2.7 De existir errores globales de facturación que afecten a varios usuarios, la operadora deberá entregar información detallada relacionada con la facturación de los sectores afectados, sin perjuicio de lo manifestado en cualquiera de los numerales anteriores relacionados con "Información de Facturación". Esta información será entregada en los plazos que defina la Superintendencia de Telecomunicaciones.

#### 4.3 INFORMACION DE TRAFICO

##### 4.3.1 TRAFICO NACIONAL

4.3.1.1 La operadora, entregará semestralmente a la SENATEL y a la Superintendencia, información mensual actualizada de la facturación identificada por categorías (A, B, C), volumen de tráfico en uso local, regional, nacional y celulares, en minutos y dólares, de conformidad con el cuadro que se presenta en el Anexo 3 sin embargo, en casos emergentes definidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, la operadora deberá proporcionar la información que requiera este organismo en los plazos que para el efecto defina la Superintendencia.

4.3.1.2 La información que se solicita deberá ser entregada en medio magnético y formato compatible con Excel.

##### 4.3.2 TRAFICO INTERNACIONAL

4.3.2.1 La operadora deberá remitir a la Superintendencia un informe de las estadísticas de tráfico telefónico internacional que se cursa a través de su red, con la siguiente información:

4.3.2.1.1 Listado de carrier internacionales con los que mantiene convenios.

4.3.2.1.2 Procedimientos de liquidación con operadores internacionales.

4.3.2.1.3 Procedimientos utilizados para el análisis de los procesos de mediación y tasación.

- 4.3.2.1.4 Rutas asignadas a cada uno de los carrier internacionales del punto anterior.
- 4.3.2.1.5 Rutas entrantes y/o salientes que mantiene en operación, ya sea con corresponsales internacionales o con otras operadoras de telecomunicaciones en el Ecuador, para cursar tráfico internacional.
- 4.3.2.1.6 Volumen de tráfico (en minutos) internacional entrante, desglosado por carrier y por ruta.
- 4.3.2.1.7 Volumen de tráfico (en minutos) internacional saliente, desglosado por carrier y por ruta.
- 4.3.2.1.8 Total de ingresos mensuales que percibe, producto del tráfico internacional entrante, desglosado por carrier y por ruta.
- 4.3.2.1.9 Total de ingresos mensuales que percibe producto del tráfico internacional saliente, desglosado por carrier y por ruta.
- 4.3.2.1.10 Cargos de corresponsalías desglosados por carrier, para tráfico entrante y saliente.
- 4.3.2.1.11 Número de circuitos y canales que mantiene en operación, desglosados por ruta.
- 4.3.2.1.12 Intensidad de Tráfico (en Erlang), desglosada por circuito y/o canal.

4.3.2.2 La información que se solicita deberá ser reportada en forma mensual, máximo en los primeros 5 días de cada mes, y contendrá los datos correspondientes a los resultados de las mediciones diarias de todo el mes anterior.

4.3.2.3 La información que se solicita deberá ser entregada en medio magnético y formato compatible con Excel.

#### 4.4 INFORMACION DE SERVICIOS PORTADORES

De conformidad con los plazos y formatos establecidos en el reglamento de portadores y en los contratos vigentes.

#### 4.5 CAPACIDAD DE INSTALACION

4.5.1 La operadora entregará a la SUPERINTENDENCIA máximo hasta el 15 de cada mes un archivo en Excel con la información de la capacidad mensual instalada (SITUACION ACTUAL DE LA TELEFONIA FIJA).

4.5.2 Estos archivos serán remitidos por correo electrónico a los funcionarios designados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

4.5.3 La información mínima que deben contener estos archivos, debe estar en conformidad con los cuadros que se presentan en el Anexo 4.

#### 5. INFORMACION ADICIONAL PARA CONTROL

De existir solicitudes adicionales de información, la Superintendencia y la SENATEL solicitarán en cualquier momento la información que se requiera a las operadoras, las mismas que se obligan a cumplir con este requerimiento, de acuerdo al siguiente proceso:

- 5.1 La Superintendencia y la SENATEL comunicarán a la operadora, respecto del requerimiento de información, con no menos de 5 días calendario de plazo para que la información sea entregada.
- 5.2 Adicionalmente, de ser el caso, la Superintendencia y la SENATEL remitirán los formatos en los cuales la información solicitada debe ser entregada.
- 5.3 La operadora tendrá hasta 3 días luego de recibir la notificación de solicitud de información, para solicitar ampliación del plazo establecido y/o sugerir modificación en los formatos solicitados y por una sola vez. Estos nuevos plazos nunca podrán exceder de 5 días adicionales.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES

##### 6.1 FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento, la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, puede en cualquier momento sin previa notificación a la operadora, realizar el control de los servicios de telecomunicaciones, mediante la realización de inspecciones que considere pertinentes, así como disponer a la operadora la presentación de la información y documentación que considere necesaria dentro del plazo que para el efecto establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones.

##### 6.2 REQUERIMIENTOS DE LA SENATEL Y EL CONATEL

Deben añadirse al presente documento, los requerimientos y disposiciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como las solicitudes de información que a través de resolución sean dispuestas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

##### 6.3 REVISION DEL PROCEDIMIENTO

Se realizará una reunión de trabajo semestral entre funcionarios de la Superintendencia, SENATEL y las operadoras para evaluar los resultados de la implementación del procedimiento de solicitud de información y resolver sobre la necesidad de realizar cambios o modificaciones de ser procedentes.

##### 6.4 CANALES DE INFORMACION

Los canales de información válidos para el reporte de procedimientos son:

- 6.4.1 Por la operadora: el responsable de asuntos regulatorios, designado por el representante legal de la empresa.



Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones.  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretario CONATEL.





TRANSMISIONES			CENTRO CONEXION	EQUIPO DE PROTECCIONES		CODIGO AREA	SERIE NUMERICA
TIPO DE ENLACE	CAPACIDAD EN EI	NUMERO DE CIRCUITOS		TECNOLOGIA DEL ENLACE	TIPO		
FIBRA OPTICA							
MICROONDA							
COBRE							
ETC							

ENLACE	CENTRO	CODIGO	LOCAL	SERIE	DENSIDAD	NUMERO
	CONEXION	AREA		NUMERICA	TELEFONICA	HABITANTES

Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones.  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretario CONATEL.

**CONTRALORIA GENERAL**

Oficio N° SGEN.C 036704

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 4 de agosto del 2005

Señor doctor

Rubén Espinoza Díaz

**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**INHABILITADOS**

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Arq. Héctor Gustavo Vásconez Buchelli 180159927-3	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC
Arq. Harold Francisco Tung-San Lama 091464774-8	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC
Arq. Jorge Luis Vaca Proaño 060125698-5	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC
Arq. José Antonio Egas Genovezzi 090215619-7	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC
Arq. Neptalí Carlos Merizalde Barrera 090221905-4	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC
Ing. Manuel Gonzalo Molina Torres 010246431-0	Municipio de Nabón
Ing. Rommel Eduardo Arroyo Gallardo 170344562-5	Municipio Cantón Guaranda
Rodolfo Augusto Gallo Lastra 170174211-4	Municipio Cantón Guaranda
Arq. Jorge Patricio Espinoza 010129222-5	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC

**Personas Naturales**

**Entidad**

Zoila Haydee Alvarado Aillón 170025809-6	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Marco Antonio Virgilio Guzmán Carrasca 170025884-9	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
César Rafael Rivadeneira Larrea 170031803-1	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Jorge Vicente Piedra Rodríguez 010098473-1	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
León Marcelo Piedra Rodríguez 010082212-1	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Pablo Enrique Piedra Rodríguez 010180488-8	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Susanita Larrea Araujo 170460694-4	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q

**Personas Jurídicas**

**Entidad**

Cámara de Agricultura de la IV Zona	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
Arroyo Gallardo Construcciones Cía. Ltda.	Municipio Cantón Guaranda
Corpus-hierro S. A.	PETROINDUSTRIAL
Cemaprimes Centro de Estudios Participación Privada Modernización y Servicios Cía. Ltda. 53999-97	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Consultpiedra Cía. Ltda. 51816-93	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-EMAAP-Q
Compañía de Proyectos Técnicos CPT S. A. 151475-04	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable

**HABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

Enrique Agustín Ayala Villavicencio 090656895-1	Ministerio de Obras Públicas
W. Guillermo Javier Ayala Villavicencio 090873357-9	Ministerio de Obras Públicas

**HABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

María del Pilar Ayala Villavicencio  
090534446-1

Ministerio de Obras Públicas

Lic. Raúl Eduardo Cabrera Folleco  
170175874-8

Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios (en liquidación)

**Personas Jurídicas**

**Entidad**

Federación de Comunas Unión Nativos de la Amazonía Ecuatoriana, FECUNAE

Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE

Compañía Troexa S. A.  
58283-90

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Atentamente,  
Dios Patria y Libertad.

Por el Contralor General del Estado.-

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CLARA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo, los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64 numerales 1 y 49, y Art. 126, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Arts. 381 al 386, establecen a favor de los municipios el derecho al cobro del impuesto de patentes municipales a todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico del cantón respectivo;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial Nro. 429 del 27 de septiembre del 2004, se modifica el inciso segundo del artículo 383, en el sentido de que el Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual de patentes en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de cinco mil dólares;

Que, de acuerdo a las reformas a la Ley de Régimen Municipal elevándolo a orgánica, es necesario expedir una

nueva Ordenanza que regule el cobro del impuesto de patentes municipales del cantón Santa Clara de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos en la ley; y,

En ejercicio de la facultad de le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales en el cantón Santa Clara.**

**Art. 1.- PATENTE ANUAL.-** Se entenderá por patente anual la autorización que la Municipalidad concede a persona natural o jurídica, para que pueda ejercer actividades comercial, industrial o de cualquier orden económico, dentro del cantón previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Municipalidad.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto anual de patente municipal es el ejercicio habitual de actividades económicas de cualquier índole, sea ésta comercial, industrial, financiera, de servicios, profesional, u otra, dentro de los límites o jurisdicción del cantón Santa Clara.

**Art. 3.- EL SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo es la Municipalidad de Santa Clara dentro de los límites de la jurisdicción del cantón.

**Art. 4.- LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que ejercen actividades económicas de carácter comercial, industrial y financiera dentro de la jurisdicción del cantón Santa Clara.

**Art. 5.- DEL CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** La Unidad de Avalúos y Catastros de la Dirección Financiera, elaborará un catastro de los contribuyentes que ejerzan actividades grabadas por los impuestos de patentes anuales en el territorio municipal.

**Art. 6.- DE LA DECLARACION Y OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL.-** Los contribuyentes del impuesto: comerciantes, industriales y en general quienes ejerzan actividades de orden económico en el cantón, están obligados a presentar su declaración del capital en giro y obtener su patente anual en la oficina correspondiente de la Municipalidad, en el formulario que proporcionará la Tesorería Municipal.

**Art. 7.- PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La patente anual será solicitada en los plazos que establece el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para los efectos tributarios relativos a los impuestos de patentes municipales, la Administración Tributaria exigirá a los contribuyentes que fijen su domicilio en esta ciudad de Santa Clara, para facilitar la determinación y recaudación de estos tributos.

**Art. 9.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.-** El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Los nombres y apellidos completos o la denominación o razón social del sujeto pasivo;
- b) El número de la cédula de identidad o ciudadanía y el certificado de votación del sujeto pasivo, si fuera persona natural o el número de su Registro Unico de Contribuyentes, si fuera persona jurídica;
- c) La dirección del domicilio tributario del sujeto pasivo, dentro del territorio municipal;
- d) La dirección del establecimiento;
- e) Tipo de la actividad económica predominante del contribuyente;
- f) El valor del capital en giro;
- g) El número del registro y patente del año anterior;
- h) La fecha de iniciación de la actividad;
- i) Los contribuyentes que están obligados de acuerdo al Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno a llevar contabilidad deberán presentar copia de los estados financieros del ejercicio anterior presentados al Servicio de Rentas Internas y en caso de las personas jurídicas, ante la Superintendencia de Compañías;
- j) La declaración de que el contribuyente está enterado que la Municipalidad puede ejercer la potestad verificadora, de conformidad con el segundo inciso del Art. 68 del Código Tributario, que incluye el examen que puede hacer, por intermedio de los empleados designados por el Director Financiero Municipal para el efecto de los libros y más documentos contables del contribuyente; y,
- k) La firma del contribuyente o de su representante legal.

**Art. 10.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona, sea natural o jurídica que ejerza las actividades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

**Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.-** Los contribuyentes del impuesto de patentes, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto y específicamente con los siguientes:

- a) Presentar el certificado de no adeudar al Municipio al momento de iniciar una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económica en la Administración Tributaria Municipal;
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Unidad de Avalúos y Catastros;
- c) Presentar la declaración del capital en giro con que operan en los formularios entregados por la Tesorería Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

- d) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Impuesto a la Renta;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Avalúos y Catastros, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes; libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la Dirección Financiera.

**Art. 12.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base a las declaraciones presentadas, el Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros, elaborará hasta el 30 de enero de cada año:

- a) El catastro de contribuyente del impuesto de patente anual; y,
- b) El registro general de establecimientos autorizados por la Municipalidad para ejercer actividad en orden económico.

**Art. 13.- DEL CATASTRO.-** El catastro de contribuyente del impuesto de las patentes, anual se hará en orden alfabético y en él contendrá la información constante en las declaraciones presentadas. Se asignará un código de registro permanente a cada uno y se incorporarán casillas con el valor de la patente anual y los demás datos e informaciones que fueren necesarias.

El catastro de contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) El número de registro;
- b) Los nombres y apellidos o denominación o razón social del contribuyente;
- c) El señalamiento del domicilio tributario, de conformidad a los Arts. 58 al 62 del Código Tributario y la dirección del establecimiento;
- d) El valor del capital en giro;
- e) El valor del impuesto anual a pagar;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Ubicación del establecimiento.

**Art. 14.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE ANUAL.-** Los títulos por el impuesto de patente anual se emitirán al momento de presentarse la declaración, sin perjuicio de los resultados que proyecten las verificaciones de las declaraciones, por las que fuera necesario la emisión de otro u otros títulos por la diferencia a favor de la Municipalidad o de notas de crédito, por diferencias a favor del contribuyente.

**Art. 15.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio, cambios de direcciones de establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales, aumento de capital o suspensión del establecimiento; obliga a los contribuyentes a notificar por escrito a la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de los cambios producidos; en el caso de cambio de propietario, sin perjuicio de la solidaridad establecida en el Art. 27 del Código Tributario.

La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros procederá a cambiar la información en el Registro General y en el Catastro de Contribuyente.

**Art. 16.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.-** El contribuyente obligado a notificar, conforme al artículo anterior no lo hiciere en el plazo de 8 días de producido legalmente el cambio de propietario o de la dirección de establecimiento, será sancionado con una multa del 20% sobre el impuesto causado.

**Art. 17.- BASE IMPONIBLE.-** En las actividades económicas de carácter comercial e industrial, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Clara; el capital en giro será el total de los activos menos el pasivo con el que se inicie el ejercicio económico fiscal o las actividades del negocio.

**Art. 18.-** La cuantía de la patente anual se establecerá aplicando sobre el capital en giro con el que opere el establecimiento de acuerdo con la siguiente escala.

**POR IMPUESTO ANUAL DE PATENTES**

Fracción básica (USD)	Fracción excedente (USD)	Impuesto sobre la fracción básica (USD)	Impuesto sobre la fracción excedente
0,00	100,00	10,00	Exento
101,00	200,00	20,00	2,00
201,00	400,00	25,00	3,00
401,00	600,00	30,00	4,00
601,00	800,00	35,00	5,00
801,00	1.000,00	40,00	6,00
1.001,00	1.500,00	50,00	7,00
1.501,00	2.000,00	60,00	8,00
2.001,00	2.500,00	100,00	9,00
2.501,00	5.000,00	250,00	10,00
5.001,00	10.000,00	500,00	11,00
10.001,00	15.000,00	750,00	12,00
15.001,00	20.000,00	1.000,00	13,00
20.001,00	30.000,00	1.500,00	14,00
30.001,00	50.000,00	2.000,00	15,00
50.001,00	100.000,00	2.500,00	16,00
100.001,00	150.000,00	3.000,00	17,00
150.001,00	200.000,00	3.500,00	18,00
200.001,00	1'000.000,00	4.000,00	19,00
1'000.001,00	en adelante	5.000,00	Exento

**Art. 19.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los contribuyentes no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director de la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación, si transcurridos 8 días no diere cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva, de conformidad con el artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** Están exentos del impuesto de patentes únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y los minusválidos, contribuyentes de la tercera edad y los contemplados en los numerales 1 al 6 del Art. 34 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración y corresponde a la Dirección Financiera la facultad de conceder en base a los documentos presentados para el efecto.

**Art. 21.- DE LOS RECLAMOS.-** Los reclamos que tuvieran que hacerse en relación a la determinación de los impuestos de patente anual se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario.

**Art. 22.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** La patente del impuesto anual será recaudado por el Tesorero Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración. Cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero, una vez hecho el juzgamiento que corresponde de acuerdo con el Código Tributario se emitirá y cobrarán título de crédito con la multa correspondiente.

**Art. 23.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE UTILIDADES.-** En estos casos se aplicarán lo que dispone el artículo 385 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 24.- MULTAS.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 50% del impuesto causado cuando los contribuyentes incurran en los siguientes casos:

- Falta de declaración, \_\_\_\_\_ en las fechas y plazos establecidos.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes anuales.
- Falta de registro para efectos de pago del impuesto de patente.
- Cuando se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta.
- No se haya declarado sobre el aumento de capital.
- No se haya notificado el cambio de domicilio y/o ubicación, enajenación.
- Por no exhibir la patente anual.
- Toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 25.- CLAUSURA.-** En caso de que los contribuyentes reincidan en inobservar las disposiciones establecidas en el artículo anterior, previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique su incumplimiento. De no hacerlo se procederá a la clausura del establecimiento; que se mantendrá hasta que se cancele las obligaciones tributarias.

**Art. 26.- INTERESES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.-** Los intereses por las obligaciones tributarias no satisfechas serán liquidados y pagados de conformidad con el artículo 20 del Código Tributario, a partir del 1 de enero del año siguiente al de emisión.

**Art. 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no se hallare dispuesto en esta ordenanza estará a lo que establecen el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 28.- DEROGATORIA.-** Queda derogada la ordenanza o disposiciones expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón.

**Art. 29.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, a los seis días del mes de julio del dos mil cinco.

f.) Ab. Rigoberto Reyes, Alcalde del cantón Santa Clara.

f.) Sra. Nancy Guamán, Secretaria del Concejo (E).

**CERTIFICACION:** Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días diecisiete de junio y seis de julio del año dos mil cinco, aprobándose en esta última fecha su redacción definitiva, dando cumplimiento al Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sra. Nancy Guamán, Secretaria del Concejo, encargada.

**PROVEIDO:** Santa Clara, 8 de julio del 2005.- A las 10h30. Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Santa Clara para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sr. Héctor Vargas, Vicepresidente del Concejo Municipal.

**CERTIFICACION:** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Héctor Vargas, Vicepresidente del Concejo Municipal, en Santa Clara, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Sra. Nancy Guamán, Secretaria del Concejo, encargada.

**SANCION:** Santa Clara, 11 de julio del 2005.- De conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y de acuerdo con

el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ordeno que se publique por la imprenta o cualquier otro medio de difusión, cuando se haya cumplido las disposiciones legales.

f.) Ab. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde de Santa Clara.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Alcalde del cantón Santa Clara, Ab. Rigoberto Reyes Gómez, en Santa Clara, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Sra. Nancy Guamán, Secretaria del Concejo, encargada.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE NABON

#### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64 numerales 1 y 49, y Art. 126, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, en procura de ingresos propios para la Municipalidad facultad otorgada en el Art. 231 inciso primero y Art. 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República, es menester regular sobre el impuesto de alcabala establecido en el Capítulo IV, Título VI, de los impuestos, artículos 351 al 362 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de alcabala.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto de Alcabala, los siguientes actos o contratos:

- a. La transferencia de dominio, a título oneroso, de bienes raíces y buques, en los casos en que la ley lo permita;
- b. La Constitución o traspaso del fideicomiso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c. Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legítimos; y,
- d. Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

**Art. 2.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios se consideran sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones

Con formato: Fuente: 7 pto

Con formato: Fuente: 8 pto

Con formato: Fuente: 7 pto

Con formato: Fuente: 7 pto

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente: 7 pto, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente: 7 pto, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente: 7 pto, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente: 7 pto, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente: 8 pto, Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 3.-** No hay lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes y así mismo en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causarán el Impuesto de Alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el Impuesto de Alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** Corresponde al Municipio de Nabón el impuesto sobre los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Nabón y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón de Nabón.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el cantón Nabón se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en aquel cantón; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal de Nabón el impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda, de no dar cumplimiento a esta disposición el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sea el de Nabón.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Nabón recaude impuesto de Alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a los respectivos municipios beneficiarios en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

**Art. 5.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen con su exclusivo beneficio. Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que

corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de tal exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiadas con la exoneración del impuesto, subrogar en las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos determinados en este artículo.

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.-** La base imponible del impuesto es el valor contractual. Si el valor contractual fuere inferior al del avalúo comercial del predio, la base imponible constituye el avalúo comercial que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales, la base imponible será el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

**Art. 7.- NORMAS PARA LA FIJACION DE LA BASE IMPONIBLE:**

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

- a. Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros oficiales como valor comercial; y,
- b. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe del Departamento Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reavalúo, el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada previo estudio de las observaciones que formularé el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese seguir el proceso legal en los reclamos de los sujetos de la obligación tributaria, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el avalúo especial, siempre que éste sea posible realizarlo legalmente.

Así mismo si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto calculado en base al avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base imponible definitiva.

2. Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la transmisión del dominio, esto es, la inscripción de la respectiva escritura se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial que se ha de tener en cuenta, para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta.
3. Si se vendiere derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible,

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. En caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Para efecto, los interesados presentarán al Jefe del Departamento Financiero los documentos del caso, quien determinará el valor imponible, previo informe de la Sindicatura.

4. Cuando se trata de ventas de derechos y acciones en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a las herencias, dicho avalúo servirá de base imponible y se procederá como se indica en el inciso anterior.

El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión.

En estos dos últimos casos, no causarán Impuesto de Alcabala ni de registro la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

De no haberse practicado la fracción de inventarios y el avalúo de los bienes sucesorios se pedirá, al Procurador de Sucesiones o a quien haga sus veces, efectuar el avalúo provisional de dichos bienes en los que están fincados los derechos y acciones que se venden y ese avalúo servirá de base imponible para el cálculo del Impuesto de Alcabalas;

5. En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación;
6. En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmita, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto causado por cada una de las dos partes contratantes.

El valor imponible de los derechos de, uso y habitación obtenidos a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituye tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Art. 45 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

7. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudiesen aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros

**Art. 8.- DEDUCCIONES Y REBAJAS.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado:

- a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%),

si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero; y,

- b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art. 9.- EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto:

- a. El Fisco, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallan exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, debiendo el tributo por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b. En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados como tales por esta Municipalidad, la exoneración será total;
- c. Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d. Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e. Las expropiaciones que efectúen organismos y entidades del sector público;
- f. Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges a la sociedad conyugal y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de 40 dólares. Si el capital excediera de esa cantidad, la exoneración será de sólo el cincuenta por ciento (50%) del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g. Los aportes de capital en bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas independientes y en lo que se refiere a los inmuebles que poseen las sociedades fusionadas;
- h. Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales, de capital o de personas, pero sólo en la parte que corresponda a la sociedad debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i. Las donaciones que se hagan al Fisco, municipalidades y otras instituciones de derecho público, así como las que se realicen a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras

funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la Función Ejecutiva;

- j. Los contratos de traslación de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de esta ley, deban pagar el 50% de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrá valor para efectos tributarios; y,

- k. La transferencia de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil o con el propósito de desarrollar procesos de titularización. Así mismo las transferencias que hagan restituyendo el dominio al mismo constituyente, sea que tal situación se deba a la falla de la condición prevista en el contrato, por cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor o por efectos contractuales que determinen que los bienes vuelvan en las mismas condiciones en las que fueron transferidos.

**Art. 10.-** Porcentaje aplicable sobre la base imponible. El uno por ciento sobre la base imponible.

**Art. 11.-** Los impuestos adicionales al de Alcabala creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que los establezca se ordene la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del 50% de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esta tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese ciento por ciento que se distribuirá entre los partícipes.

Quedan exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución fiscal, provincial o municipal, inclusive los impuestos de timbre, plusvalía y registro de las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE NOTARIOS Y REGISTRADORES.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuestos de Alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Jefe del Departamento Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago de los impuestos de Alcabala principal y adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones domiciliarias debiéndose incorporar tales comprobantes y certificados a la escritura como documento habilitante de la misma.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores

directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al ciento por ciento del valor del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) y hasta el ciento veinte y cinco por ciento (125%) del valor del acto o contrato, según la gravedad y la magnitud del caso, que le impondrá el Alcalde.

**Art. 13.- PROCESO DE COBRO.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deben informar al Director Financiero (o quien haga sus veces) acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el Impuesto de Alcabala básico y los adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero (o quien haga sus veces) anotado en el Registro de Título de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art. 14.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 15.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre este impuesto.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los 29 días del mes de junio del 2005.

f.) Sr. Bolívar Ortega, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del I. Concejo Municipal.

CERTIFICO que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de Nabón, en las sesiones realizadas en los días 13 y 29 de junio del 2005.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria del I. Concejo Municipal.

Ejecútese y promúlguese, a los 8 días del mes de julio del 2005.

f.) Lcda. Amelia Erráz, Alcaldesa del cantón Nabón.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que muchos de los servicios que presta la Municipalidad le significan ingentes gastos sin que haya una adecuada recuperación de tales rubros, ni siquiera para efectos de mantenimiento;

Que la prestación de servicios en el camal municipal, al no estar gravados con tasas equitativas, cierran la posibilidad

de que el Municipio inclusive pueda dar un mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin; Que la Municipalidad cree que es prioritario expedir una ordenanza municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados para mejorar los mismos;

Que el mercado de ganado y su comercialización, necesita un área física y un equipo administrativo, un personal técnico y un sistema de control, atención y organización suficientes para satisfacer las aspiraciones municipales, de ganaderos, introductores, comerciantes y pueblo en general; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los Arts. 64 numeral 14; 163 literal i); 164 literal b); 397; 403 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

La siguiente Ordenanza que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro dentro del cantón Santa Isabel.

**CAPITULO I**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL**

**Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionario del camal municipal estará sujeto a la comisión del ramo, la unidad de camal y al Comisario Municipal.

La Unidad de Ceamal Municipal, médico veterinario o el Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas inspecciones, así como en las que consta en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

La comisión del ramo realizará periódicamente inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica matanza y faena-miento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

**Art. 2.-** El camal municipal prestará servicio desde las seis de la mañana a tres de la tarde, bajo el control del Jefe de Personal.

**Art. 3.-** La matanza o desposte de ganado fuera de las horas establecidas en el artículo anterior, solo será posible bajo autorización del médico veterinario o el Jefe de la Unidad de Camal.

**Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, por su cuenta para expendio de la carne en forma permanente, siempre

que se sujete a las disposiciones municipales y a esta ordenanza. Para el efecto las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio de Camal a cargo del Tesorero Municipal que lo mantendrá constantemente actualizado. El mencionado registro, contará de los siguientes elementos básicos:

- a. Nombres y apellidos completos del usuario;
- b. Número de cédula de ciudadanía;
- c. Número de inscripción asignado al usuario;
- d. Dirección domiciliaria;
- e. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;
- f. Espacio para la firma del usuario; y,
- g. Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION.-** Las personas interesadas en acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Jefe de la Unidad de Camal acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

**Art. 6.-** La solicitudes aprobadas por el Jefe de la Unidad de Camal o Comisario Municipal, serán registradas en el catastro indicado en el Art. 9, en la que se agregarán los datos relativos a la calidad del peticionario, que podrá ser mayorista o minorista, completa la información el Administrador del camal conjuntamente con el Recaudador asignará un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso y a partir del número 0010 el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales del camal y la determinación de su procedencia.

Aprobada la solicitud se la enviará a Tesorería para que proceda a la inscripción. Para determinar la calidad del solicitante en mayorista o minorista, el Jefe de Camal o Comisario o el empleado que haga sus veces tomará en cuenta la siguiente escala de matanza:

**1. Mayoristas:**

- a) **De ganado bovino:** Si es un número superior a cuarenta (40) reses mensuales;
- b) **De ganado porcino:** Si es un número superior a sesenta (60) porcinos mensuales; y,
- c) **De ganado lanar:** Si es un número superior a diez (10) ovinos y caprinos mensuales.

**2. Minoristas:**

Quienes faenen un número inferior a las cantidades antes señaladas.

**Art. 7.- LUGAR DE PAGO.-** Por derecho de inscripción se cobrará las siguientes tasas:

1. Mayoristas de ganado mayor y/o menor, cuatro (4) dólares americanos.

2. Minoristas de ganado mayor y/o menor, dos (2) dólares americanos.

**Art. 8.-** Por ocupación del corral municipal se cobrará veinte y cinco (25) centavos de dólar americano por cabeza de ganado, durante las 24 horas.

**Art. 9.-** El ingreso de ganado al camal municipal, se hará seis horas antes de su faena-miento y sacrificio, faena miento que seguirá un turno de acuerdo al ingreso del ganado a los corrales.

**Art. 10.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

1. Intereses de mora, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.
2. Acción coactiva.
3. Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.
4. Sanción que será aplicada al funcionario o empleado que permita la infracción con la multa máxima establecida.

**Art. 11.-** En el camal municipal está permitida la matanza de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos destinados a la alimentación humana, está prohibida la entrada de animales a cualquier dependencia del matadero sin previo conocimiento del médico veterinario o del Jefe de la Unidad de Camal o empleado que haga sus veces, el cual verificará los documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud.

La Unidad de Camal está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en los corrales por lo tanto queda prohibido el uso de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

## CAPITULO II

### DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

**Art. 12.-** Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el médico veterinario y a falta de los profesionales mencionados por el Jefe de la Unidad de Camal o su delegado, para lo cual las reses deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

**Art. 13.-** Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad o anomalía que infundiere de algún inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccionen su origen y procedencia.

**Art. 14.-** Si después de la inspección de toda la res o parte de ésta se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, dejando constancia en una acta suscrita por el médico veterinario y el Jefe de la Unidad del Camal y por lo menos dos testigos.

**Art. 15.-** El Departamento de Servicios Públicos, remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará al Ministerio y pedirá su intervención inmediata.

**Art. 16.-** El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y es prohibido a los introductores y personas no autorizadas ingresar al camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles; y, o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Jefe de la Unidad de Camal y a través del Comisario Municipal pondrá a las personas que así actúen a órdenes de los jueces competentes.

**Art. 17.-** El horario, forma de aseo y circulación en el camal estará determinada por los reglamentos, resoluciones y administración respectiva.

## CAPITULO III

### DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

**Art. 18.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal municipal será autorizado por el médico veterinario o a falta de éste por el Jefe de la Unidad de Camal, en los siguientes casos:

1. Animales enfermos no perjudiciales para el hombre.
2. Animales agonizantes no perjudiciales para el hombre.
3. Animales fracturados y/o hemorrágicos.
4. Animales con hipotermia o hipertermia.
5. Animales con decúbito forzado.
6. Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del médico veterinario o Administrador del Camal.

**Art. 19.-** En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado correspondiéndolo al médico veterinario o empleado que haga sus veces determinar su aptitud para el consumo humano.

## CAPITULO IV

### DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

**Art. 20.-** El Jefe de la Unidad de Camal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades

oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este artículo y el pago de la respectiva tasa al Administrador del camal o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

**Art. 21.- TARIFA.-** Previa a la introducción del ganado al camal municipal para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

1. Por cabeza de ganado mayor (vacuno) 1 dólar americano.
2. Por cabeza de ganado menor (porcino) 0,80 dólar americano.
3. Por cabeza de ganado menor (caprino, y/o lanar) 0,50 dólar americano.

Los introductores ocasionales, además de estas tasas, pagarán un valor de 0,30 dólar americano por cabeza de ganado mayor y 0,20 dólar americano por cabeza de ganado menor por el servicio de faenamiento.

Los comprobantes de pago de la tasa, deberán registrar el sello de cancelado fechado y serán presentados en el camal al empleado respectivo autorizado por escrito, por el Comisario Municipal.

**Art. 22.-** Corresponde al Jefe de la Unidad de Camal llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la comisión y al Departamento Financiero, para efectos de control.

**Art. 23.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

1. Cuando el ganado bovino hembra sea menor de cinco años, machos menores de siete meses. Ovinos y caprinos hembras menores de 3 años, machos menores de seis meses.
2. Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez, a exención de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción.
3. Queda terminantemente prohibido el faenamiento en el camal municipal de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso el Jefe de la Unidad de Camal, proceder a su retención y destrucción suscribiendo el acta respectiva, salvo el caso de animales por accidentes y declarados aptos para el consumo humano, por el médico veterinario o quien haga sus veces.
4. Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario o quien haga sus veces.
5. Prohíbese el ingreso de ganado a los corrales del camal, fuera de los horarios establecidos por la autoridad competente.

6. Prohíbese el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez, o ingerir licor en el mismo.

**Art. 24.-** Cualquier infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado el introductor con la suspensión de dos meses de su permiso de introducción y de toda actividad en el camal y en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva, además será sancionado con una multa de 10 dólares americanos prohibiéndosele su ingreso al camal para evitar su actividad por tercera persona.

**Art. 25.-** No habrá faenamiento de ganado, sin previo visto bueno del médico veterinario o Jefe de la Unidad de Camal.

**Art. 26.-** Cualquier acto clandestino de faenamiento o despostes para la comercialización serán sancionados con una multa de 10 dólares americanos, cobro que podrá hacerse por la Municipalidad inclusive por vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del médico veterinario o Jefe de la Unidad de Camal.

Concédase acción popular para denunciar el desposte clandestino.

## CAPITULO V

### DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

**Art. 27.-** Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo; para lo cual, las personas naturales y jurídicas que deseen realizar el servicio de transporte, deberán someterse a las siguientes disposiciones:

- Elevarán una solicitud al señor Comisario Municipal en la que hará constar además de los datos de afiliación del propietario del vehículo, las características del automotor que ha de utilizarse para la transportación.
- El Comisario Municipal emitirá un certificado, tras constatar que el vehículo reúna las características higiénicas y técnicas necesarias para su utilización como transporte de carne faenada y subproductos.
- Por registro de inscripción anual de vehículos particulares destinados al transporte de productos y subproductos faenados, pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al siguiente detalle:
  - Vehículo destinado al transporte intercantonal de productos y subproductos faenados 6 dólares americanos.
  - Vehículos destinados al transporte de productos y subproductos faenados dentro del cantón 4 dólares americanos.

**Art. 28.-** El Comisario Municipal, determinará si el vehículo está en condiciones para el transporte de carne faenada y subproductos en sujeción a los siguientes requerimientos:

1. Las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales

resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

2. Para el transporte de medias carnes o cuarto de canal, los vehículos dispondrán de suspensión, fijándose a tal altura que eviten el rozamiento de las carnes con el piso. Los dispositivos serán de materiales que eviten la corrosión y alteración de dicho producto.
3. Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico.
4. Cuando el vehículo está dedicado al transporte de carne faenada, está prohibido transportar otra clase de productos, y si lo hace con subproductos cárnicos lo hará solamente con éstos.

**Art. 29.-** En el caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo dentro del cantón Santa Isabel, deben ser inspeccionados por el médico veterinario.

**Art. 30.-** La Tesorería Municipal, en los casos de inspección, señalado en el artículo anterior, recaudará las tasas que determine en el artículo 26 de esta ordenanza.

**Art. 31.-** En caso de que los productos y subproductos faenados en el camal municipal, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores solicitarán a la Unidad de Camal el otorgamiento del respectivo certificado sanitario, debiendo cancelar los siguientes valores:

1. Por cada certificado para transportar carne: 0,50 dólar americano.
2. Por cada certificado para transportar vísceras: 0,30 dólar americano.

**Art. 32.-** Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas que por trabajo deban hacerlo. Para una mejor prestación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, se considera necesario la utilización de uniformes.

**Art. 33.-** Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un médico, sin perjuicio que el Jefe de la Unidad de Camal y/o Comisario Municipal pueda solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de un nuevo certificado.

**Art. 34.-** Para la salida del camal municipal de la carne y sus derivados deberá contarse con la Guía de Movilización y el Certificado de Control Sanitario, para lo cual los interesados deberán pagar previamente el valor de 0,25 dólares americanos.

**Art. 35.-** La carne antes de ser despachada del camal, será calificada y clasificada por el médico veterinario o Jefe de la Unidad de Camal, con las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 36.-** Sólo el médico veterinario o Jefe de la Unidad de Camal podrá hacer la clasificación y autorizar la salida de productos y subproductos de origen animal.

**Art. 37.-** El transporte de productos cárnicos, luego del faenamiento y sus derivados, dentro o fuera del cantón, sólo podrán hacerse en vehículos debidamente acondicionados, que garanticen su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación.

**Art. 38.-** Todo vehículo que desee proceder al transporte de productos cárnicos, dentro o fuera del cantón, deberá obtener permiso para dicho servicio del Comisario Municipal, previo dictamen favorable de la comisión municipal correspondiente.

**Art. 39.-** Está prohibido el transporte de derivados cárnicos en vehículos abiertos, en cajones de transporte que utilizan para carga de otros productos o artículos debiendo el transporte ser exclusivo para esta clase de productos.

**Art. 40.-** Para faenar cualquier tipo de carne fuera de las instalaciones del camal, se requiere la autorización del Comisario y veterinario, así como realizar el pago del 100% de la tasa de faenamiento establecida para el ganado mayor que se faena en el camal, a más de los valores determinados para el efecto en esta ordenanza.

**Art. 41.-** Los valores de las tasas que se determinan en la presente ordenanza ingresarán diariamente a la Tesorería Municipal, para lo cual el Jefe de la Unidad de Camal, remitirá informe diariamente de la actividad realizada en el camal municipal.

**Art. 42.-** Las personas particulares que utilicen las instalaciones del camal municipal, como oficinas o bodegas pagarán mensualmente un valor correspondiente a 20 dólares americanos.

**Art. 43.-** Los comerciantes mayoristas de vísceras que ocupan las instalaciones interiores del camal municipal pagarán mensualmente 30 dólares americanos.

**Art. 44.-** La recaudación de las tarifas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del camal municipal, se hará a través de la Tesorería Municipal.

## CAPITULO VI

### DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA, Y PROCEDIMIENTO JURISDICCION

**Art. 45.-** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas en todos los camales de la jurisdicción del cantón Santa Isabel.

#### COMPETENCIA

**Art. 46.-** La competencia, conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones contempladas en la presente ordenanza, corresponde al Comisario Municipal.

#### PROEDIMIENTO

Art. 47.- El Comisario Municipal de oficio o mediante informe del Administrador o mMédico yVeterinario podrá imponer las sanciones que se establecen en esta ordenanza.

Art. 48.- Para la aplicación de sanciones, el Comisario atenderá, en primer lugar, al informe del Administrador o mMédico yVeterinario, o en su defecto, al parte policial y a sus sugerencias.

Para la graduación de multas y la aplicación de sanciones complementarias, se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, las posibilidades económicas del infractor y su nivel de educación.

Art. 49.- **DEROGATORIA.**- Derógase cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 50.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Rregistro Ooficial, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Art. 51.- La Dirección Financiera procederá a tomar las medidas necesarias para su ejecución, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Isabel, a los 27 días del mes de abril y a los 11 días del mes de mayo del 2005.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, certifica: Que la oOrdenanza precedente fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas los días 27 del mes de abril y a los 11 días del mes de mayo del 2005, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

Santa Isabel, a los 11 días del mes de mayo del 2005. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, la Ordenanza que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro dentro del cantón Santa Isabel, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Anselmo Lalvay, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

En Santa Isabel, a los ... días del mes del 2005, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede, suscrito por el señor Vicealcalde del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Isabel y al tenor del Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en

una de las formas que estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde de Santa Isabel.  
**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que es necesario reglamentar la movilización de los vehículos dentro de las vías, caminos y carreteras del cantón, con el propósito de mejorar el sistema vial de la ciudad;

Que los propietarios de los vehículos están en la obligación de participar de manera activa en el mantenimiento de las vías, caminos y carreteras de la ciudad;

Que es deber del Concejo Municipal velar por el mantenimiento adecuado de las vías de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Santa Isabel.**

**Art. 1.- OBJETIVO DEL IMPUESTO.**- Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentran en uso y cuyos propietarios tengan su domicilio habitual o realicen sus actividades habituales dentro de la jurisdicción del cantón Santa Isabel.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.**- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de un vehículo, sean persona natural o jurídica o sociedades de hecho, que, tengan su domicilio o que realicen su actividad habitual en el cantón Santa Isabel.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.**- El sujeto activo de este impuesto es la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel dentro de su jurisdicción cantonal.

**Art. 4.- CATASTRO DE VEHICULOS.**- La Oficina de Avalúos y Catastros deberá efectuar un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio o de aquellos vehículos que circulan habitualmente en el cantón de Santa Isabel, luego de los cuales, procederá a formular y mantener constantemente actualizado el catastro de vehículos, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- a. Nombres y apellidos completos del propietario;
- b. Dirección domiciliaria del propietario;
- c. Clase de vehículo;
- d. Modelo del vehículo;

e. Número del motor y chasis del vehículo;	g) De menos de 1 tonelada de carga útil	En dólares	
f. Tonelaje del vehículo; y,	• De menos de 1 toneladas útiles	1,75	
g. Servicio al que se dedica el vehículo.	2. Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo de pasajeros:		
<b>Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-</b> En forma previa a la transferencia del vehículo el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se encuentre al día del pago del impuesto luego de lo cual notificará la transmisión de dominio a fin de que la Oficina de Avalúos y Catastros actualice el catastro de vehículos, previo a la cancelación de la tasa respectiva.	a) De autobuses, microbuses y vehículos semejantes para transporte colectivo	4,00	
En caso de que el dueño anterior no hubiese pagado el impuesto correspondiente al año inmediato anterior, el nuevo propietario está en la obligación de satisfacerlo.	3. Autobuses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colectivo destinados a establecimientos educativos exclusivamente; pagarán el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas del numeral 1) según el tonelaje.		
<b>Art. 5.- TARIFA DEL IMPUESTO.-</b> El impuesto a los vehículos se cobrará aplicando las siguientes tarifas anuales:	4. Automóviles station wagon, utility, y similares:		
1. Camiones, camionetas y otros vehículos destinados a transporte de carga y pasajeros o solamente de carga:	a) De automóviles station wagon, utility, y semejantes	2,00	
a) De más de 15 toneladas de carga útil	5. Autocarroz as y funerarias pagarán el ciento diez por ciento (110%) de la tarifa del numeral 4).		
• Por las 15 primeras toneladas	6. Motocicletas.		
• Por cada tonelada adicional	a) De motocicletas	1,00	
b) De 10 a 15 toneladas de carga útil	<b>Art. 7.- LUGAR DE PAGO.-</b> Los propietarios de vehículos domiciliados o que circulen habitualmente en el cantón de Santa Isabel, en forma previa a la matriculación anual de vehículos en la Jefatura Provincial de Tránsito o la Subjefatura, pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.		
• De 10 toneladas útiles	<b>Art. 8.- EXENCIONES.-</b> Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos de servicio:		
• De 11 toneladas útiles	a) De los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;		
• De 12 toneladas útiles	b) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;		
• De 13 toneladas útiles	c) De los organismos internacionales;		
• De 14 toneladas útiles	d) Del Cardenal y Arzobispo;		
• De 15 toneladas útiles	e) De la Cruz Roja como ambulancias y otros de igual finalidad;		
c) De 7 a 10 toneladas de carga útil	f) Del cuerpo de bomberos, como motobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios; y,		
• De 7 toneladas útiles	g) De los vehículos de propiedad del Estado y demás entidades y organismos del sector público. De los vehículos de tránsito no deberán el impuesto.		
• De 8 toneladas útiles	<b>Art. 9.- PROCESO DE RECAUDACION.-</b> La Tesorería Municipal, recaudará anualmente el impuesto estipulado en la presente ordenanza al momento de la matriculación del vehículo en las oficinas que la Municipalidad mantendrá para el efecto.		
• De 9 toneladas útiles			
d) De 5 a 7 toneladas de carga útil			
• De 5 toneladas útiles			
• De 6 toneladas útiles			
e) De 2 a 5 toneladas de carga útil			
• De 2 toneladas útiles			
• De 2 y media toneladas útiles			
• De 3 toneladas útiles			
• De 4 toneladas útiles			
f) De 1 a 2 toneladas de carga útil			
• De 1 y media toneladas útiles			
• De 1 toneladas útiles			

Con formato: Centrado

No se extenderá comprobantes de pago alguno sin que previamente se hubiese pagado todos los impuestos adeudados por concepto de matrícula.

**Art. 10.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los títulos de crédito de este impuesto vencen el 31 de julio del respectivo año. Tales obligaciones de no ser pagadas hasta la fecha indicada, causarán en favor de la Municipalidad de Santa Isabel, el interés anual equivalente al máximo legal permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su exención de acuerdo a los tipos vigentes en los corrientes períodos conforme a lo establecido en el Art. 20 del Código Tributario y sus reformas.

Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independiente que de ésta se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

**Art. 11.- DEROGA—TORIA.-** Derógase cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

**Art. 12.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oeficial, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

**Art. 13.-** La Dirección Financiera procederá a tomar las medidas necesarias para su ejecución, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Dada: en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Isabel, a los doce días del mes de marzo del 2005.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, certifica: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas a los dos días y doce días de marzo del 2005, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

Santa Isabel, a los catorce días del mes de marzo del 2005. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Santa Isabel, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Anselmo Lalvay, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

En Santa Isabel, a los catorce días del mes de marzo del 2005, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede, suscrito por el señor Vicealcalde del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Isabel y al tenor del Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono<sup>o</sup> expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en una de las formas que estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde de Santa Isabel.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que es necesario reglamentar el registro de los actos, contratos o documentos que por ley deben registrarse en el Registro de la Propiedad del cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de registro en el cantón Santa Isabel.**

**Art. 1.- OBJETIVO DEL IMPUESTO.-** Constituyen objeto de este impuesto, todos los actos, contratos o documentos que por ley deben registrarse en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Isabel, de acuerdo al Art. 363 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que por mandato legal deban efectuar el registro de los respectivos actos o contratos, de conformidad con lo previsto en el Art. 364 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel.

**Art. 4.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO.-** La base imponible del impuesto, cuando se trata de inmuebles, será el valor contractual; si éste fuere inferior al avalúo comercial del inmueble materia del contrato, que consta en el catastro, regirá este último. En los demás casos, salvo los que se indican en los incisos siguientes, se establecerá la cuantía por la cantidad señalada en los respectivos actos o contratos que deban inscribirse.

Cuando se haya pagado impuesto de registro por la inscripción de un acto o contrato y deba registrarse otro acto o documento que sea consecuencia de aquellos, como la inscripción de una matrícula de comercio, después de haberse registrado el contrato social, el segundo documento se considerará de cuantía determinada, lo propio se hará respecto de escrituras en las que se cancelen obligaciones o cauciones por cuya constitución se pagó ya el impuesto proporcional. En estos casos se aplicará la tarifa d) del Art. 6 de esta ordenanza.

Cuando se inscriba documentos que contengan más de un contrato, independientes unos de otros, la cuantía será igual a la suma de las cuantías correspondientes a cada contrato, si los contratos fueran conexos, como un contrato de arrendamiento de un inmueble de compra o el saldo del precio de compra que deba pagarse a plazos reconociéndose intereses, o un contrato de compraventa y la emisión de letras u otorgamientos de garantías especiales, los derechos se cobrarán únicamente por el contrato de mayor cuantía. En los contratos de hipoteca se considerará que la cuantía es la tercera parte del crédito que se ha concedido. Si en el contrato no se indicare cuantía alguna ni margen de crédito, se considerará que la cuantía es equivalente a la quinta parte del avalúo comercial del inmueble hipotecado, la tarifa mínima será la señalada en el numeral 3 del Art. 6 de esta ordenanza.

Las partes contratantes o la Municipalidad de Santa Isabel, beneficiaria del impuesto, podrá solicitar dentro de los tres años siguientes a la liquidación del impuesto, la reliquidación a efecto de reclamar la devolución de lo excesivamente pagado, o cobrar la diferencia a favor de la Municipalidad, en su caso.

En los contratos de prenda industrial, comercial o agrícola, se considerará que la cuantía es la mitad del valor de la prenda.

**Art. 5.- TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE CUANTIAS DETERMINADAS.-** La alícuota del impuesto de registro será proporcional, de acuerdo al Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En general, y salvo lo dispuesto en el predicho artículo, serán actos de contratos de cuantía determinada: Los contratos de compraventa, arrendamiento, mutuo hipotecario, prenda agrícola, o industrial y todos los demás que expresen cuantía, escritura para constituir sociedades o para aumentar capitales, particiones, adjudicaciones, constituciones o traspaso de derechos reales, donación y otros de naturaleza semejante.

**Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE CUANTIA INDETERMINADA.-** Los contratos y demás documentos de cuantía indeterminada pagarán el impuesto conforme a las alícuotas determinadas en el Art. 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 7.- LOS IMPUESTOS ADICIONALES AL DE REGISTRO.-** Creados o que se crearen mediante leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, salvo disposición en contrario explícita en la ley.

**Art. 8.- PLAZO PARA EL PAGO.-** Los derechos de registro se deberán pagar dentro del plazo de treinta días de celebrado el contrato respectivo u otorgado el documento del caso, cuando el contribuyente invocare ilegalidad en el cobro del impuesto, se suspenderá el término. Sin embargo, se podrá realizar el registro previo el depósito como valor en garantía, en la Tesorería Municipal, hasta cuando se resuelva el reclamo, así mismo el contribuyente podrá exonerarse del pago de los recargos por registro tardío, debido a la falta de algún documento o formalidad a cumplirse depositando dicho impuesto en la Tesorería Municipal.

Sin el pago de estos tributos no podrá inscribirse el acto o contrato y el depósito del impuesto de registro se tomarán como consignación.

**Art. 9.- EXEPCIONES.-** Salvo lo dispuesto en el Art. 369 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los actos y contratos exentos del pago del impuesto son:

- a) Del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los contratos que realiza con sus afiliados;
- b) De las instituciones y organismos que se hallen libres del tributo causarán solo el cincuenta por ciento (50%) que corresponde a la otra parte contratante, con las limitaciones expresamente consideradas;
- e) Las cauciones que deban rendir los servidores públicos; y,
- d) La constitución, aumento de capital, fusión, transformación y en general, las reformas de estatutos de las compañías.

**Art. 10.- REBAJAS.-** Las ventas o transferencias de inmuebles que otorga el Ministerio de la Vivienda, mutualistas y cooperativas de vivienda a favor de sus afiliados, causarán solo el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que a ellos les corresponda pagar.

Los derechos de registro para la inscripción de aportes de inmuebles a sociedades industriales de capital, causarán sólo en cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art. 6 de esta ordenanza, si ocurre las circunstancias consideradas para cada caso en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- DEL CATASTRO DE TRANSFERENCIAS DE DOMINIO.-** Una vez determinado este impuesto, y en los casos a que hubiere lugar el impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos, se procederá a la elaboración del catastro de transferencia de dominio, el mismo que registrará los siguientes elementos:

1. Número de orden asignado al contribuyente.
2. Nombre del vendedor, legatario, donatario o tradente.
3. Número de cédula de ciudadanía o del RUC.
4. Domicilio,-- calle No.
5. Nombre del comprador, sucesor o beneficiario.
6. Número de cédula de ciudadanía o del RUC.
7. Domicilio,-- calle No.
8. Avalúo comercial, cuando se trata de inmuebles.
9. Valor de la transmisión registrada en el contrato, cuando se trata de otros bienes que no sean inmuebles.
10. Base imponible.
11. Valor del impuesto causado de registro; a la compraventa de predio urbano; y el total.

12. Fecha de transferencia de dominio (la que corresponde al Registro de la Propiedad).

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.-** Los registradores de la propiedad para registrar deberán exigir del comprador o solicitante la presentación del comprobante de pago del impuesto de registro y el certificado de no adeudar al Municipio por ningún concepto; certificado similar exigirá al vendedor.

Los registradores de la propiedad deberán remitir, mensualmente, al Director Financiero Municipal, un cuadro en el que se indique los registros que se han efectuado de actos, contratos y documentos sujetos al pago del impuesto.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multas de cien dólares (100,00 USD) hasta mil dólares (1.000,00 USD), según el incumplimiento o hasta llegar a solicitar su remoción del cargo por violación a las ordenanzas Municipales.

**Art. 13.- DEROGATORIA.-** Derógase cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

**Art. 14.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

**Art. 15.-** La Dirección Financiera procederá a tomar las medidas necesarias para su ejecución, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Isabel, a los 13 y 27 días del mes de abril del 2005.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, certifica: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas los 13 y 27 días de abril del 2005, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

Santa Isabel, a los 13 y 27 días del mes abril del 2005. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de registro en el cantón Santa Isabel, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Anselmo Lalvay, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Miguel Segovia, Secretario Municipal.

En Santa Isabel, a los 27 días del mes de abril del 2005, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede, suscrito por el señor Vicealcalde del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Isabel y al tenor del Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en una de las formas que estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde de Santa Isabel.  
N° IMM-13-2005

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

En uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley,

Expide:

#### EL SIGUIENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

**Art. 1.-** Se autoriza al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Milagro, a que disponga, cuando las circunstancias lo estimen necesario, previa autorización del Ilustre Concejo que declare que determinada obra u obras deben ejecutárselas por administración directa.

**Art. 2.-** La Dirección de Obras Públicas, evaluará los proyectos que por sus características específicas deban ejecutarse por administración directa, y será la encargada de la dirección, organización, coordinación, y control de los proyectos en ejecución. Así mismo le corresponderá la distribución y control del personal, material y equipos que se utilizarán en las obras.

**Art. 3.-** El Alcalde, designará a los funcionarios que se encargarán de la fiscalización de los proyectos que se ejecuten por administración directa. Los profesionales designados no deben haber intervenido en ninguna de las etapas de ejecución de estos proyectos.

**Art. 4.-** La estimación presupuestaria de cada proyecto que se vaya a ejecutar por administración directa, incluirá la totalidad de los costos directos e indirectos, es decir, los que corresponden a materiales, equipos, mano de obra, costos administrativos, de dirección y control de ejecución, con las debidas provisiones para el reajuste o escalamiento de los precios.

**Art. 5.-** Una vez concluida la obra por administración, la unidad o Dirección encargada de la construcción notificará al Alcalde para que éste disponga la integración de una comisión de recepción, conformada por un delegado suyo, el Director Financiero, y el funcionario encargado del control de la obra.

**Art. Final.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, al primer día del mes de junio del año dos mil cinco.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde de Milagro.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue conocido, considerado y aprobado por el Ilustre Concejo, en sesión celebrada el día miércoles uno de junio del dos mil cinco.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**Ya está a la venta la**



**CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.**

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

**DECRETO N° 571.-** Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

**DECRETO N° 2568.-** Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

**SENRES 2004-000202.-** Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

**SENRES-2005-0003.-** Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

**SENRES-2005-0004.-** Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

**SENRES-2005-0005.-** Emítense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

**VALOR USD 5.00**

Solicítelo en los almacenes:

**Editora Nacional**, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la ciudad de **Guayaquil**, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

**AVISO**

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fijanse las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.